



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

9 DE JULIO DE 2004

No. 65-BIS

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO COLINDANTE AL PARQUE TARANGO ENTRE AVENIDA CENTENARIO Y CALLE AQUILES, COLONIA REAL DE TARANGO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON CUENTAS CATASTRALES 154-701-01 Y 154-079-01, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA VIALIDAD CARLOS LAZO – CENTENARIO.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO COLINDANTE AL PARQUE TARANGO, ENTRE AVENIDA CENTENARIO Y CALLE AQUILES, COLONIA REAL DE TARANGO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON CUENTAS CATASTRALES 154-701-01 Y 154-079-01, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA VIALIDAD CARLOS LAZO – CENTENARIO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 25 párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, 26 párrafos primero y segundo, 27 párrafo segundo, noveno y fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción II, III, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 1° fracción II, 2° fracción III, VIII, X, 4°, 5° fracciones I, II, VI, 6°, 8° fracción VIII; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 1°, 2°, 8° fracción II, 67 fracciones III, XIX, XXVIII, 87, 90, 138 fracción I, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracciones XIX, XXII, 24 fracciones XI, XII, XIV, XIV y XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 1°, 3°, 4° fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17, 20 fracción I, III, 26, 30, 32, 67, 68; Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal artículo 1°, 2° fracciones I, III, VII; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículos 1° fracción I, 2° fracciones IV y VII, 8° fracción II, 10 fracciones II, IX; Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001 – 2006; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona Santa Fe publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de septiembre de 2000; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

SEGUNDO. Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

TERCERO. Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas.

CUARTO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

QUINTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, mientras que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana.

SEXTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y programas derivados de la misma, prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad de México, a efecto de evitar, entre otros, la especulación de bienes inmuebles.

SÉPTIMO. Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano.

OCTAVO. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997.

NOVENO. Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina las estrategias para la organización de la vialidad y transporte, con el fin de abatir el congestionamiento de las vialidades e interconectar áreas de la ciudad que, por condiciones topográficas, se encuentran aisladas.

DÉCIMO. Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe contempla dentro de su estrategia el proyecto de vialidad denominado “Carlos Lazo – Entronque Centenario”, que permita integrar las vialidades en Santa Fe, desde Carlos Lazo – Santa Lucía, hacia el suroeste con la Avenida Centenario y a través de ésta hacia el Eje 5 Poniente o el Anillo Periférico, desarrollando así mismo la zona conocida como “Hueyatla”.

UNDÉCIMO. Que el Programa Parcial inmediatamente precitado, establece en su estrategia el desarrollo a consolidar a Santa Fe como centro de servicios regional; concluir el desarrollo de la estructura vial reforzando la vialidad de acceso al poniente de la ciudad, articulándola con las vialidades primarias de la zona, en las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, así como con el Valle de Toluca; ofrecer vías alternas de enlace norte – sur que refuercen la vialidad existente con el poniente de la ciudad, así como integrar a la zona del Programa Parcial con las vialidades que permitan la interrelación de sus diferentes áreas.

DUODÉCIMO. Que el desarrollo urbano del Distrito Federal, dada su complejidad y características particulares, requiere para la aplicación de sus programas y acciones la colaboración de los sectores público, social y privado, de modo que su concurso haga posible una eficiente movilidad de las personas y los bienes es prioritaria, sobre todo, cuando se trata de áreas de crecimiento de los asentamientos humanos con alto déficit de vialidades primarias, como la Zona Poniente de la Ciudad de México, donde el mejoramiento de la vialidad se hace impostergable.

DÉCIMO TERCERO. Que el Sistema de Actuación por Cooperación es un instrumento de desarrollo, dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y tiene como objetivo principal concertar y convenir acciones entre la Administración Pública y particulares, en beneficio del desarrollo urbano de la Ciudad.

DÉCIMO CUARTO. Que en atención al considerando inmediato anterior y en observancia al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Urbano, el 19 de junio del 2000, mediante oficio No. GDF/RRB/067/06/00, la Jefa de Gobierno del Distrito Federal otorgó la autorización para que la Administración Pública del Distrito Federal, participara en el Sistema de Actuación por Cooperación.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 27 de julio del año 2000, se constituyó el fideicomiso privado, denominado “**Sistema de Actuación por Cooperación para el desarrollo de la vialidad Carlos Lazo-Entronque Centenario**”, constando en la escritura pública número 29,194 otorgada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO. Que el proyecto vial “**Carlos Lazo-Entronque Centenario**”, aportará a la Ciudad diversos beneficios como son: generar una alternativa al proyecto vial “La Venta – Colegio Militar”, permitiendo así la preservación de las barrancas; evitar el crecimiento del área urbana en esa zona; favorecer la fluidez del tránsito vehicular; disminuir el consumo de combustibles y la emisión de contaminantes a la atmósfera; mejorar la prestación del servicio de transporte público concesionado; aligerar el Anillo Periférico de la carga vehicular entre Periférico Sur y Avenida Paseo de la Reforma

y Constituyentes e integrar la construcción de tramos de vialidad a otras vías ya existentes en el sector metropolitano del Poniente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el proyecto estratégico de vialidad Carlos Lazo - Entronque Centenario, contempla la construcción de puentes en dirección norte-sur que permitirán la conexión entre Av. Tamaulipas y Av. Centenario, cruzando las barrancas de Atzoyapan, Puerta Grande y Los Helechos que descienden de la parte alta de la Sierra de las Cruces y que dichos puentes por su disposición geométrica en el entronque con la Av. Centenario requiere de la construcción de una gaza que permite la incorporación tanto al oriente como al poniente de dicha vialidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que debido al considerable flujo vehicular que a través de la gaza recibirá la Av. Centenario, se requiere como mínimo para su construcción una superficie de rodamiento aproximada de 6,530.00 m², la cual contempla cuatro carriles de circulación con una amplitud general promedio de 22.00 metros, dispuestos dos para cada sentido mismos que captarán la carga vehicular de los puentes para incorporarla hacia la Av. Centenario y a su vez la captaran de esta misma para distribuirla hacia la zona de Santa Fe e incorporarla a la Av. Tamaulipas.

DÉCIMO NOVENO. Que por las características de la obra vial señalada y los requerimientos de superficie para su construcción, es indispensable que la Administración Pública del Distrito Federal adquiera de manera inmediata por la vía del derecho público, en específico el inmueble identificado como Fracción del predio colindante al Parque Tarango, entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; con cuentas catastrales 154-701-01 y 154-079-01, con superficie total de 3,471.81 metros cuadrados, el cual por su ubicación y dimensiones resulta indispensable para continuar el desarrollo de la vialidad Carlos Lazo – Centenario.

VIGÉSIMO. Que el día siete de julio del dos mil cuatro, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determinó que es causa de utilidad pública la expropiación del inmueble identificado como Fracción del predio colindante al Parque Tarango, entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; Cuentas Catastrales 154-701-01 y 154-079-01, con superficie total de 3,471.81 metros cuadrados, el cual pasará a formar parte integral de la vialidad Carlos Lazo – Centenario.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Sesión Décimo Cuarta Extraordinaria del día 8 de julio del 2004, (14-E/2004) autorizó iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado como Fracción del predio colindante al Parque Tarango, ubicado entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; con cuentas catastrales 154-701-01 y 154-079-01, con superficie total de 3,471.81 metros cuadrados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el Expediente Administrativo de Expropiación respectivo, llegándose a la conclusión objetiva de que el inmueble identificado como Fracción del predio colindante al Parque Tarango, entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; con cuentas catastrales 154-701-01 y 154-079-01, con superficie total de 3,471.81 metros cuadrados, es indispensable para la satisfacción del interés colectivo; por lo que he tenido a bien, con fundamento en los preceptos legales aplicables y con base en los Considerandos expuestos, emitir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Distrito Federal y en beneficio de la colectividad, el inmueble identificado como Fracción del predio colindante al Parque Tarango, entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con cuentas catastrales 154-701-01 y 154-079-01, con superficie total de 3,471.81 metros cuadrados; el cual pasará a formar parte integral de la vialidad Carlos Lazo – Centenario, misma que mejorará el centro de población y de sus fuentes propias de vida, facilitando el tránsito urbano y suburbano en la zona de Santa Fe.

La siguiente es la descripción del inmueble que se expropia:

UBICACIÓN: Fracción del predio colindante al Parque Tarango, entre Avenida Centenario y Calle Aquiles, Colonia Real de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; Cuentas Catastrales 154-701-01 y 154-079-01.

POLÍGONO GENERAL

NÚMERO DE PLANO: AO - 366

SUPERFICIE: 3,471.81 METROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 13.14 m. y rumbo N 17° 40' 34" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 4.55 m. y rumbo N 12° 52' 42" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 6.17 m. y rumbo N 00° 04' 27" W, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 14.98 m. y rumbo N 76° 58' 49" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 3.59 m. y rumbo N 16° 36' 32" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 23.22 m. y rumbo N 76° 42' 56" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 13.80 m. y rumbo S 13° 05' 39" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 7.57 m. y rumbo S 10° 29' 59" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 31.71 m. y rumbo S 15° 08' 54" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 14.89 m. y rumbo S 18° 03' 19" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 21.01 m. y rumbo S 79° 56' 01" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 28.10 m. y rumbo S 79° 56' 00" W, con predio Cuenta Catastral 154-079-01; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 11.19 m. y rumbo S 80° 58' 07" W, con predio Cuenta Catastral 154-079-01; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 7.01 m. y rumbo N 17° 09' 59" W, con predio Cuenta Catastral 154-079-01; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 3.82 m. y rumbo N 17° 10' 01" W, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 6.71 m. y rumbo N 23° 58' 25" W, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 2.35 m. y rumbo N 31° 53' 38" W, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 5.88 m. y rumbo N 18° 12' 02" W, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01); del vértice No. 19 al vértice No. 1 en línea recta de 18.40 m. y rumbo N 25° 02' 29" E, con resto del predio que forma parte (C.C.154-701-01), llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Los planos del inmueble expropiado podrá ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por edificaciones las construcciones que se encuentren asentadas en el inmueble especificado en el artículo inmediato anterior.

Se exceptúan del presente Decreto los inmuebles pertenecientes al Distrito Federal, a sus organismos descentralizados y sus entidades paraestatales, así como los pertenecientes a la Federación.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, tome posesión del inmueble señalado en el artículo 1° del presente Decreto y conforme a la normatividad aplicable realice por sí o a través de terceros las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°.- El Distrito Federal pagará la indemnización constitucional, con cargo a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base los valores que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los propietarios afectados por la expropiación podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Tercero.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

Cuarto.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de julio de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CESAR BUENOSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)